

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00106-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de Agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **TERESA LANCHEROS GUZMÁN** contra **NUEVA EPS S.A** y el **ADRES** como llamada en garantía

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	TERESA LANCHEROS GUZMÁN
Apoderada Demandante:	WILSON BARRETO ROA
Rep. Leg. NUEVA EPS S.A:	SANDRA MILENA ROZO
Apoderado NUEVA EPS S.A:	LAURA CÓRDOBA CRUZ
Apoderado ADRES:	DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LAURA CÓRDOBA CRUZ como apoderada sustituta de la parte demandada NUEVA EPS.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Ahora bien, se procede a escuchar el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la NUEVA E.P.S. a pagar a la demandante TERESA LANCHEROS GUZMÁN identificada con C.C. 20.410.128, el auxilio económico derivado de las incapacidades médicas que le fueron prescritas para el lapso comprendido entre el 8 de marzo de 2017 y hasta el 8 de agosto de 2019, debidamente indexadas, tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada incapacidad mensual)

Así, como índice inicial se deberá tomar el del mes de causación de la respectiva incapacidad, y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la NUEVA E.P.S.

Cabe anotar, que la NUEVA E.P.S., estará en la posibilidad de adelantar las gestiones administrativas ante la ADRES, con el fin de determinar la forma de compensación de

este importe económico. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada NUEVA E.P.S., en firme la presente providencia por secretaria practique la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2´000.000, en favor de la demandante.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la NUEVA E.P.S., interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia: (<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/914c972f-803a-47fd-ad87-daec91d09923?vcpubtoken=47d738b8-fa42-4634-8328-735e01844ae3>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:55:58

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f3b5dae4ce0ba36f73b5103521fff3137f3453e3d8a6c86f47919c5bd72273**

Documento generado en 17/08/2022 07:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>